



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131.040.21.0511 DE 2020

(Diciembre 29)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL AÑO GRAVABLE 2020, VIGENCIA FISCAL 2021, SE FIJAN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO"

La Subdirectora de Impuestos y Rentas de conformidad con las competencias previstas en el Decreto 411.0.20.0673 de 2016 con sus modificaciones, el Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 0434 de 2017, y los artículos 37 y 162 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015 prevé en relación con la Administración de los tributos *"Las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el Municipio de Santiago de Cali, las que son ejercidas por delegación a través del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, así como de los servidores públicos en quienes se deleguen tales funciones."*

Que el artículo 37 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012 señala lo siguiente, con respecto a los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias:

"Artículo 37. Lugares y plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales."

Parágrafo: para determinar los lugares de la presentación y pago de las declaraciones tributarias, la Subdirección de Tesorería de Rentas suministrará la información pertinente."

Que el artículo 162 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012 expresa con relación a la facultad para fijar los plazos tributarios de pago *"El pago de los tributos, retenciones y sanciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales"*.

Que el Acuerdo 0434 del 21 de diciembre de 2017 *"Por el cual se modifica parcialmente el Estatuto Tributario Municipal y se dictan otras disposiciones"* prevé en su artículo 17 la modificación al artículo 106 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015 referido a la periodicidad bimestral para la presentación y



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131.040.21.0511 DE 2020

(Diciembre 29)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL AÑO GRAVABLE 2020, VIGENCIA FISCAL 2021, SE FIJAN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO”

pago de la retención y autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, quedando definidos los períodos bimestrales en el siguiente orden:

- 1) Enero – Febrero
- 2) Marzo – Abril
- 3) Mayo – Junio
- 4) Julio – Agosto
- 5) Septiembre – Octubre
- 6) Noviembre – Diciembre

Que el artículo 111 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015 establece la obligación de *“Presentar y pagar dentro de los plazos señalados por el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales la declaración de las Retenciones y Autorretenciones, que conforme a las disposiciones de este Estatuto deban efectuarse cada bimestre, utilizando los formularios prescritos y en los lugares autorizados para el efecto.”*

Que se hace necesario fijar el calendario tributario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante la vigencia fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para la presentación y pago de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros por el año gravable 2020 vigencia fiscal 2021, se diligenciará en los formularios virtuales oficiales elaborados por la Administración distrital en las fechas que se indican a continuación y teniendo en cuenta los ingresos netos del año gravable a declarar en Santiago de Cali, atendiendo el último dígito del NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131. 040.21.0511 DE 2020

(Diciembre 29)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL AÑO GRAVABLE 2020, VIGENCIA FISCAL 2021, SE FIJAN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO”

Contribuyentes Personas Jurídicas con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, iguales o superiores a veintiún mil sesenta y tres Unidades Valor Tributario (21.063),

| Si el último dígito del NIT es | Hasta el día |
|--------------------------------|---------------------|
| 1 y 2 | 15 de marzo de 2021 |
| 3 y 4 | 16 de marzo de 2021 |
| 5 y 6 | 17 de marzo de 2021 |
| 7 y 8 | 18 de marzo de 2021 |
| 9 y 0 | 19 de marzo de 2021 |

Contribuyentes Personas Naturales con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, iguales o superiores a veintiún mil sesenta y tres Unidades Valor Tributario (21.063),

| Si el último dígito del NIT es | Hasta el día |
|--------------------------------|---------------------|
| 1 y 2 | 23 de marzo de 2021 |
| 3 y 4 | 24 de marzo de 2021 |
| 5 y 6 | 25 de marzo de 2021 |
| 7 y 8 | 26 de marzo de 2021 |
| 9 y 0 | 29 de marzo de 2021 |

Contribuyentes Personas Jurídicas con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, iguales o superiores a mil cuatrocientos cuatro Unidades Valor Tributario (1.404) e inferiores a veintiún mil sesenta y tres Unidades Valor Tributario (21.063)

| Si el último dígito del NIT es | Hasta el día |
|--------------------------------|---------------------|
| 1 y 2 | 30 de marzo de 2021 |
| 3 y 4 | 31 de marzo de 2021 |
| 5 y 6 | 05 de abril de 2021 |
| 7 y 8 | 06 de abril de 2021 |
| 9 y 0 | 07 de abril de 2021 |



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131. 040. 21. 0511 DE 2020

(Diciembre 29)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL AÑO GRAVABLE 2020, VIGENCIA FISCAL 2021, SE FIJAN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO"

Contribuyentes Personas naturales con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, iguales o superiores a mil cuatrocientos cuatro Unidades Valor Tributario (1.404) e inferiores a veintiún mil sesenta y tres Unidades Valor Tributario (21.063)

| Si el último dígito del NIT es | Hasta el día |
|--------------------------------|---------------------|
| 1 y 2 | 08 de abril de 2021 |
| 3 y 4 | 09 de abril de 2021 |
| 5 y 6 | 12 de abril de 2021 |
| 7 y 8 | 13 de abril de 2021 |
| 9 y 0 | 14 de abril de 2021 |

Contribuyentes personas jurídicas con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, inferiores a mil cuatrocientos cuatro Unidades Valor Tributario (1.404)

| Si el último dígito del NIT es | Hasta el día |
|--------------------------------|---------------------|
| 1 y 2 | 15 de abril de 2021 |
| 3 y 4 | 16 de abril de 2021 |
| 5 y 6 | 19 de abril de 2021 |
| 7 y 8 | 20 de abril de 2021 |
| 9 y 0 | 21 de abril de 2021 |

Contribuyentes personas naturales con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, inferiores a mil cuatrocientos cuatro Unidades Valor Tributario (1.404)

| Si el último dígito del NIT es | Hasta el día |
|--------------------------------|---------------------|
| 1 y 2 | 22 de abril de 2021 |
| 3 y 4 | 23 de abril de 2021 |
| 5 y 6 | 26 de abril de 2021 |
| 7 y 8 | 27 de abril de 2021 |
| 9 y 0 | 28 de abril de 2021 |

Parágrafo Primero: Para el cálculo de los rangos de ingresos gravados en el distrito de Santiago de Cali, téngase como valor de referencia la Unidad de Valor Tributario – UVT del año gravable 2.020



RESOLUCIÓN No. 4131. 040. 21. 0511 DE 2020

(Diciembre 29)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL AÑO GRAVABLE 2020, VIGENCIA FISCAL 2021, SE FIJAN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO"

Artículo Segundo: MECANISMOS DE PAGO: Establecer como mecanismos de pago de la declaración privada anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, los siguientes:

- Pago físico ante entidad financiera: Consiste en el pago ante entidad financiera autorizada por la Subdirección de Tesorería Municipal, del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, liquidado en la respectiva declaración
- Pago electrónico: Consiste en el pago por medios electrónicos a través del sistema conocido como PSE, del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos, liquidado en la respectiva declaración

Parágrafo Primero. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio deberán diligenciar los formularios por medios electrónicos, a través del sistema diseñado para el efecto por la Subdirección de Tecnología Digital del Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC,

Parágrafo Segundo: El formulario previsto en este artículo deberá ser descargado y diligenciado por los contribuyentes a través de la página web: www.cali.gov.com, en el Enlace: Impuestos / Formularios y obligaciones tributarias / Autodeclaraciones electrónicas

Parágrafo Tercero. La declaración se entenderá debidamente presentada y firmada por medio electrónico, para aquellos contribuyentes que opten por el pago por el Sistema PSE, teniendo en cuenta los mecanismos de seguridad implementados al momento del pago por este mecanismo, por lo que no estarán obligados a lo estipulado en el Parágrafo cuarto de este artículo

Parágrafo Cuarto: Para aquellos contribuyentes que opten por el pago físico ante entidad financiera, una vez diligenciados los formularios vía electrónica, los contribuyentes y agentes de retención utilizarán la impresión del formulario generado para los fines de presentación y pago en debida forma, ante las entidades financieras autorizadas para el recaudo



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131. 040. 21. 0511 DE 2020

(Diciembre 29)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL AÑO GRAVABLE 2020, VIGENCIA FISCAL 2021, SE FIJAN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO"

Artículo Tercero: PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán presentar y pagar las declaraciones bimestrales de retención y autorretención durante el año 2021, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del agente retenedor o autorretenedor, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

| Si el último dígito del NIT es | Bimestre enero – febrero de 2021 hasta el día | Bimestre marzo – abril de 2021 hasta el día | Bimestre mayo – junio de 2021 hasta el día |
|--------------------------------|---|---|--|
| 1 y 2 | 08 de marzo de 2021 | 10 de mayo de 2021 | 12 de julio de 2021 |
| 3 y 4 | 09 de marzo de 2021 | 11 de mayo de 2021 | 13 de julio de 2021 |
| 5 y 6 | 10 de marzo de 2021 | 12 de mayo de 2021 | 14 de julio de 2021 |
| 7 y 8 | 11 de marzo de 2021 | 13 de mayo de 2021 | 15 de julio de 2021 |
| 9 y 0 | 12 de marzo de 2021 | 14 de mayo de 2021 | 16 de julio de 2021 |

| Si el último dígito del NIT es | Bimestre julio – agosto de 2021 hasta el día | Bimestre septiembre – octubre de 2021 hasta el día | Bimestre noviembre – diciembre de 2021 hasta el día |
|--------------------------------|--|--|---|
| 1 y 2 | 13 de septiembre de 2021 | 8 de noviembre de 2021 | 17 de enero de 2022 |
| 3 y 4 | 14 de septiembre de 2021 | 9 de noviembre de 2021 | 18 de enero de 2022 |
| 5 y 6 | 15 de septiembre de 2021 | 10 de noviembre de 2021 | 19 de enero de 2022 |
| 7 y 8 | 16 de septiembre de 2021 | 11 de noviembre de 2021 | 20 de enero de 2022 |
| 9 y 0 | 17 de septiembre de 2021 | 12 de noviembre de 2021 | 21 de enero de 2022 |

Parágrafo: En los términos del artículo 270 de la Ley 1819 de 2016, las declaraciones bimestrales de retención y autorretención que se presenten sin pago, producirán efectos sólo si se pagan dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar.

Artículo Cuarto: LUGARES PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación y pago de las declaraciones tributarias se realizará en las ventanillas de los bancos ubicados en la Subdirección de Tesorería Municipal, en las sucursales financieras autorizadas conforme con la siguiente relación, ubicadas dentro de Santiago de Cali, así como



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131. 040.21.0511 DE 2020

(Diciembre 29)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL AÑO GRAVABLE 2020, VIGENCIA FISCAL 2021, SE FIJAN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO"

en los establecimientos bancarios que se llegaren a autorizar con posterioridad a la expedición de la presente resolución:

| | |
|-----------------------|---------------------|
| Banco de Bogotá | Banco GNB Sudameris |
| Banco Popular S.A. | Banco AV Villas |
| Banco BBVA | Bancoomeva |
| Banco Davivienda S.A. | Banco ITAU Corbanca |
| Banco de Occidente | |

Parágrafo Primero: Los establecimientos bancarios autorizados para realizar la recepción y recaudo de las declaraciones tributarias de Industria y Comercio – ICA y Reteica, a nivel nacional será el Banco Davivienda y el Banco Bogotá.

Parágrafo Segundo: Los contribuyentes y agentes retenedores en el momento de presentar y pagar la declaración tributaria, exhibirán el respectivo Registro Único Tributario que administra la DIAN, conforme al artículo 63 del Decreto Ley 019 de 2012.

Artículo Quinto: DECLARACIÓN CONSOLIDADA. En los casos que el contribuyente posea varios establecimientos de comercio ubicados en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, se realizará una sola declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros bajo el NIT del declarante, consolidando la totalidad de los ingresos obtenidos en dichos establecimientos.

Artículo Sexto: SUCURSALES FINANCIERAS. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros que realicen sus operaciones en el Municipio de Santiago de Cali a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente por el año gravable 2019 vigencia fiscal 2020, pagarán por cada oficina o unidad comercial adicional una suma equivalente a veinticuatro (24) UVT anuales (artículo 90 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015).



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131. 040.21.0511 DE 2020

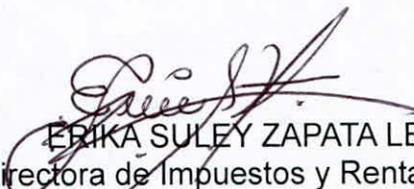
(Diciembre 29)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL AÑO GRAVABLE 2020, VIGENCIA FISCAL 2021, SE FIJAN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO”

Artículo Séptimo: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

Dada en Santiago de Cali, a los ~~Veinte~~ *veinte* ~~nove~~ *nove* (29) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


ERIKA SULEY ZAPATA LERMA
Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales

Proyectó: John Mario Mendoza Jimenez – Asesor Jurídico Tributario - contratista S.I.R.M.

Revisó: Jessica Perea Hurtado– Subdirectora de Tesorería Municipal

José Gerardo Narváez Salinas – Jefe Oficina Técnica de Fiscalización y Determinación de Rentas

Jamler Diaz
Boletín No 207 del 30 dic-2020